



Derechos de las mujeres y laicidad en la disputa del plebiscito sobre el Acuerdo de Paz -Gobierno – FARC-EP

*Dora Isabel Díaz Susa**

* Profesora asociada, directora, Escuela de Estudios de Género.

Los ataques al enfoque de género basados en noticias falsas¹, en los meses previos al plebiscito de refrendación del Acuerdo de Paz -mayo a octubre de 2016- y el triunfo del NO a su aprobación por una diferencia de solo el 0,4%², constituyen dos de los episodios recientes más dolorosos y costosos para las luchas por la justicia de género y la búsqueda de paz en nuestro país³, y un ejemplo contundente de las tensiones en ascenso entre las pretensiones de las diferentes iglesias cristianas, neopentecostales y los derechos de las mujeres y las poblaciones LGTBI, en el Estado colombiano de derecho y laico.

Por ello, ubicaré las reflexiones sobre la laicidad y los derechos de las mujeres en el marco de las campañas del plebiscito para la refrendación del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, FARC EP”.

1 *Fakenews*, expresión en inglés ampliamente utilizada.

2 El Sí: 49.78%, el No: 50.21%, de los 12.808.858 votos válidos.

3 Acontecimiento sobre el cual estoy escribiendo el artículo: “Colombia, acuerdo de paz con enfoque de género: entre la esperanza y el miedo”.

El punto de partida es la reafirmación del carácter laico del Estado colombiano, que la Corte Constitucional ha sustentado, de manera explícita, en diferentes jurisprudencias posteriores a la Constitución Política de Colombia de 1991; pues la expresión laico, como tal, no se menciona de manera manifiesta en la Carta Magna, aunque sí se invoca la protección de Dios⁴ en el Preámbulo. Por ello, es muy significativa la primera jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la Sentencia C-350 de 1994, en respuesta a la pretensión de consagrar de manera oficial el país al Sagrado Corazón de Jesús; en uno de los apartes de dicha sentencia dice: “... esa consagración oficial vulnera el nuevo ordenamiento constitucional que establece un estado laico y pluralista, fundado en el reconocimiento de la plena libertad religiosa y la igualdad entre todas las confesiones religiosas”. En otras palabras, precisa con claridad dos dimensiones centrales en la constitución de una sociedad laica, a saber, la separación del Estado y las distintas instituciones religiosas; y la neutralidad respecto a cualquiera de ellas, como también la garantía de respeto a que se puedan

4 Lo cual interpreto como un rezago del carácter confesional de la Constitución de 1886, el cual se explicitaba en la frase introductoria: “En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad.”

desenvolver; las cuales se consagran en el Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, (...) y pluralista...”; y en los artículos 18 y 19 que garantizan, respectivamente: libertad de conciencia y libertad de cultos.

No obstante, esta laicidad del Estado colombiano sufrió, 25 años después, un quiebre importante, por la afectación al enfoque de género en la primera versión del acuerdo final⁵, como resultado de la renegociación con los sectores de la campaña del No, luego de la pérdida del Sí a la refrendación; también fue afectado el proceso participativo y democrático de un sector importante de la sociedad civil en la negociación de Paz con la guerrilla de las FARC⁶.

Este quiebre de la laicidad se dio con la imposición de cambios sustantivos en los enunciados y en los contenidos al enfoque de género del acuerdo por presión de intereses dogmáticos de sectores ultraconservadores y religiosos, que le atribuyeron amenazas contra la familia y la estabilidad de la sociedad, por ser una supuesta

ideología de género; lo que constituye un atentado contra los logros en derechos negociados para mujeres, niñas, adolescentes y poblaciones de lesbianas, gais, transgeneristas, bisexuales e intersexuales (LGTBI), víctimas del conflicto armado colombiano.

Esta situación demanda con urgencia el debate público sobre “La comprensión correcta de lo que es el Estado laico y sus implicaciones en la pluralidad y libertades individuales (...) ya que de lo contrario se corre el riesgo de perder los pocos avances logrados en separación entre Estado e Iglesias, y en su lugar se imponga un Estado favorable al fundamentalismo cristiano”. (Rodríguez, 2017, p. 23). Que, además, incluya la explicitación del reconocimiento y el respeto a las personas agnósticas o ateas como expresión de pluralidad y libertad de conciencia.

Respecto a la tensión concreta entre el derecho a la libertad de creencias y los derechos de las mujeres, la feminista española Isabel Uregano (2016), aporta reflexiones valiosas sobre lo que debemos esperar las mujeres de un estado laico: “La libertad religiosa es un principio básico de cualquier sistema jurídico-político que asuma la relevancia esencial de la libertad humana. Sin embargo, otros derechos igualmente básicos pueden verse afectados si esa libertad se interpreta como autonomía de lo religioso respecto de lo político, protegiendo a los grupos religiosos como realidades dadas y cerradas. La libertad religiosa en su sentido más coherente con la igualdad de género debe requerir que el resto de derechos no sean afectados de modo discriminatorio por la actuación de las comunidades religiosas”.

5 Firmado el 26 de septiembre de 2016, unos días antes del plebiscito.

6 **Nota complementaria:** Teniendo en cuenta los debates que durante todo este año electoral se han suscitado, en los cuales los medios de comunicación desinforman o no informan debidamente sobre un hecho jurídico que reconoció el Acuerdo de Paz como parte integral de la Constitución Política de Colombia, es imprescindible conocer, divulgar y valorar los alcances reales del Acto Legislativo 1 del 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones”; en tal sentido, comprender y valorar el alcance de éstas es imprescindible por cuanto tienen el tenor de ley de leyes y son de estricto cumplimiento.

(p.49). Es decir, siguiendo a la misma autora, el Estado tiene que respetar esos derechos a la existencia de las comunidades religiosas y sus creencias como unidades de conversación, pero estas no deben trasladar sus intereses, sus creencias y sus dogmas al mundo público político donde están los derechos de la colectividad, del común, en este caso, los derechos de las mujeres y las poblaciones LGTBI. Por ello, para que el papel del Estado laico sea más idóneo, respecto a la eliminación de las desigualdades de género existentes, el ejercicio de su carácter neutral debe ser activo, no pasivo; es decir, estar vigilante a que no se traspasen esas fronteras; de lo contrario, su pasividad se convierte en complicidad.

Surgen, entonces, varias preguntas: primera, ¿en ese contexto de profundización de la polarización que se generó durante el proceso de la negociación del conflicto armado colombiano y se agudizó por la campaña del No a la refrendación del Acuerdo, hubiese sido posible que el Estado colombiano en su carácter laico, asumiese una neutralidad activa en defensa de los derechos de las mujeres víctimas y poblaciones LGTBI que se estaban impactando?

Esta situación, además de plantear la inconveniencia del mecanismo de refrendación, el plebiscito, pone en evidencia la fuerza de los sólidos pactos que se establecen entre sectores de la iglesia, el Estado, y unos sectores políticos ultra conservadores, eminentemente patriarcales, para sostenerse y mantenerse en el poder, en un contexto de lenguajes y prácticas de la guerra, igualmente patriarcales. Además, es necesario señalar que estos activismos conservadores, católicos,

evangélicos y seculares se han constituido en redes a escala global, regional y nacional, que vienen ganando poder en diversas instancias de diferentes Estados y en la sociedad civil, y están atentas a bloquear las luchas por los derechos de las niñas, las mujeres y las poblaciones LGTBI.

Segunda, ¿cómo lograr que se dé un debate plural como expresión de un Estado verdaderamente laico, cuando fueron flagrantes las acciones violentas contra los procesos democráticos y participativos que se dieron en esta negociación?

Por estas acciones violentas, me refiero a: la re-negociación del acuerdo, en menos de dos meses, frente a una ardua negociación de cuatro años, entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. La imposición de los intereses dogmáticos de unas cuantas personas, que se constituyeron en representantes del No⁷, entre otros -Partido Centro Democrático: Iván Duque, Óscar Iván Zuluaga, Carlos Holmes Trujillo; algunas iglesias cristianas neopentecostales⁸ y otras personas del mundo político: Marta Lucía Ramírez, Andrés Pastrana, Alejandro Ordóñez, Viviane Morales-, frente a los intereses, derechos y participación de miles de personas de la sociedad civil, en particular, colombianas de cientos de organizaciones de mujeres, feministas y de víctimas del conflicto armado de todo el país.

A lo anterior se suman los antecedentes muy conocidos del engaño con el uso de noticias falsas

7 Lamentablemente para el Acuerdo de Paz, la mayoría de estas personas ocupan cargos de alto nivel del gobierno responsable de su implementación: presidente, vicepresidenta, canciller y embajadores.

8 De esta posición no participaron todas las iglesias cristianas.

y tergiversaciones sobre el enfoque de género, con la intención deliberada de engañar, de manipular, que el propio gerente de la campaña del Centro Democrático, Juan Carlos Vélez Uribe reconoció abiertamente, en la entrevista concedida tres días después del plebiscito. Estas declaraciones y otras evidencias fueron objeto de análisis, entre otros, del Auto del Consejo de Estado del 19 de diciembre de 2016, en el que admitió la demanda de nulidad del acto de declaración de los resultados del plebiscito; en este fueron reconocidas cinco circunstancias de engaño que constituyeron actos de violencia psicológica sobre los electores por parte de la campaña del No. En uno de sus apartes señala: "... está demostrado que se tergiversó el enfoque de género planteado en los acuerdos y se mintió y engañó a la ciudadanía al publicitar temas que no existían en el acuerdo". (Consejo de Estado, 2016, p. 83).

En medio del dolor y el desconcierto por la no refrendación del Acuerdo, el 2 de octubre del 2016, y las revelaciones de la entrevista a Juan Carlos Vélez Uribe y nuevos hechos que siguieron dándose, algunos ya comentados, me he planteado numerosos interrogantes acerca de la "legitimidad" política, especialmente ética de los procedimientos usados en esta campaña y de los resultados del plebiscito, efectos que, además, se proyectaron a las siguientes elecciones y siguen impactando la implementación del Acuerdo. Coincido en la valoración del Consejo de Estado que pone en entredicho la legitimidad de los resultados por el uso malintencionado de mensajes distorsionados sobre el enfoque de género, entre otros, por parte de la campaña del No, para provocar emociones y respuestas adversas a la

refrendación, que se resumen en hacer que salieran a votar con rabia, por supuesto en contra del acuerdo, por ende, contra los derechos de las mujeres y poblaciones LGTBI víctimas del Conflicto armado.

Tercera y última pregunta, a su vez, un reto, ¿cómo conseguir, en medio de las tensiones del deseado tránsito de la guerra a la paz, el necesario debate público sobre la comprensión correcta del Estado laico y los derechos de las mujeres frente a la libertad de credos?

Más que una respuesta es una búsqueda. Las reflexiones sobre ética de la filósofa feminista Adela Cortina (s.f.), a mi juicio, nos aportan luces al respecto. Partiendo del reconocimiento de la existencia de una doble forma de pluralismo, uno político y otro moral en estados de democracia liberal, ella señala: "El pluralismo moral (...) consiste en la convivencia de lo que desde Ética mínima me he permitido llamar distintas "éticas de máximos" (...) consisten en distintas propuestas de vida buena, de vida feliz, que comparten unos valores y orientaciones comunes a los que podemos denominar "los mínimos éticos", o bien una ética mínima. Este tipo de ética es el que une a las personas en tanto que ciudadanas (...). Las personas tienden a una vida feliz y plena, pero, como ciudadanas, aspiran a desarrollar una convivencia justa. La ética de los ciudadanos [y ciudadanas], la ética cívica, contiene aquellos valores y principios de justicia que comparten las distintas éticas de máximos de una sociedad pluralista, mínimos por debajo de los cuales no se puede caer sin caer en inhumanidad." (s.p.). En otras palabras, establecer

diálogos genuinos entre la ética cívica, de los derechos humanos con las distintas éticas de máximos, las religiosas, para posibilitar la construcción de un mundo más justo, donde el sexo-género, las identidades de género y las preferencias sexuales no sean factores de discriminación, exclusión y eliminación de los seres humanos.

Bibliografía

Congreso de Colombia, Acto Legislativo N° 1 del 4 de abril de 2017.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. 2016. Nulidad Electoral - Auto que admite la demanda y resuelve sobre la solicitud de medidas cautelares, Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez, 19 de diciembre.

Cortina, Adela. (s.f.) “Ética cívica y ética de mínimos: el papel de las fundaciones”, <http://prohumana.cl/minisitios/seminario/download/adelacortina.pdf>, consulta septiembre 15 de 2019.

Díaz S., Dora Isabel (2019) Colombia, Acuerdo de paz con enfoque de género: entre la esperanza y el miedo, escrito inédito.

Presidencia de la República, Constitución Política de Colombia 1991, Bogotá, 1991.

Rodríguez, Ferney, Estado de la laicidad en Colombia. Informe 2010 – 2017. 2017, Colombia atea, en Europa Laica. <https://laicismo.org/informe-de-estado-de-la-laicidad-en-colombia/>

Turegano, Isabel. 2016 ¿Qué deben esperar las mujeres de un estado laico? En: Nieves Montesinos Sánchez y Beatriz Souto Galván (coords.), Laicidad y creencias. *Feminismo/s*, 28 (diciembre 2016): 49-74.